



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

NÚMERO 2026023527

Expte. 8099/2025 Inicio de procedimiento de autorización previa a la licencia municipal y admisión a trámite de Proyecto de Actuación a instancia de la mercantil Bitum Asfaltos e Infraestructuras S.L. Parcela nº 130 Polígono nº28 Almuñécar Finca Registral nº54990.

Expte. 8099/2025 Inicio de procedimiento de autorización previa a la licencia municipal y admisión a trámite de Proyecto de Actuación a instancia de la mercantil Bitum Asfaltos e Infraestructuras S.L. Parcela nº 130 Polígono nº28 Almuñécar Finca Registral nº54990.

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2026, se ha procedido a lo siguiente:

/.../

Admitir a trámite la solicitud presentada por la mercantil Bitum Asfaltos e Infraestructuras S.L. para la aprobación del Proyecto de actuación para implantación de planta de aglomerado asfáltico en la parcela n.º 130 del polígono n.º 28 de este término municipal, finca registral n.º 54.990 de Almuñécar, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Javier Ibáñez Con.

Someter el proyecto de actuación a información pública por un período de un mes mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el portal web del Ayuntamiento.

El documento se encuentra disponible para su descarga y consulta en el enlace web siguiente:

<https://portaltransparencia.almunecar.es/medioambiental-urbanisticay-deinfraestructuras/>

Prevía solicitud podrá ser consultado en el Servicio Municipal de Urbanismo sito en Avda. Amelia Sánchez de Alcázar, Almuñécar, en horario de 09:00 a 14:00h.

Lo que se le hace público a los efectos oportunos haciéndose saber que, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, de que pueda alegarse lo que en defensa de derechos se estime conveniente.

En Almuñécar, a 29 de abril de 2026

Firmado por: D. Juan José Ruiz Joya